



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 SET. 2018

E-005801

Señor
JAIME ACOSTA MADIEDO V.
Representante Legal
Organización Terpel S.A.
Calle 66 N° 67- 123.
Barranquilla - Atlántico.

Ref.: Auto N° 00001273

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 -- 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1307-092
I.T. 689 de 2018
Proyecto: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación de Servicios PUERTO GIRALDO de propiedad de la Sociedad ORGANIZACION TERPEL S A- identificada con Nit. 830.095.213 - 0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara, ubicada en el municipio de Candelaria- Atlántico.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 668 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Terpel Puerto Giraldo se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles líquidos Gasolina Corriente, Extra y ACPM; venta de lubricantes.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Permiso de captación: La ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PUERTO GIRALDO de (Organización Terpel S.A.) se suministra de agua potable por parte de una finca aledaña al sector.

Tratamiento de aguas domésticas: Vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a una poza séptica.

Cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Resolución No. 000248 del 06 de mayo de 2015, para vertimientos de aguas residuales domésticas.

Tratamiento de aguas no domésticas: Cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la fuente receptora del vertimiento es un campo de infiltración.

Residuos sólidos.

Residuos sólidos domésticos: Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones,

Jaime

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

vidrios y materia orgánica principalmente. Las Triple A ESP realiza la disposición final de los residuos ordinarios.

Manejo de residuos peligrosos: Posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos; donde se evidencia la generación de diez (10) kg/mes.

Se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa ECOSOL la cual es la encargada de realizar la disposición final de los residuos peligrosos. Cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin filtraciones y con un dique de contención, el área cuenta con un sistema de desagüe conectado a la trampa de grasas de la EDS.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad: Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables –SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información. Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PUERTO GIRALDO de (ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.) Fecha de consulta: Mayo 17 de 2018.

PERIODO	ESTADO
01/01/2017 - 31/12/2017	OK

La EDS posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Extra Corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero para biodiesel de once mil quinientos (11.500) galones y el segundo es de diez mil (10.000) galones, compartido con gasolina corriente de ocho mil (8.000) galones y Extra de dos mil (2.000) galones.

Se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.

Posee cuatro (4) válvulas para detener el suministro de combustibles.

Guía ambiental estaciones de servicio: La EDS, cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

Cuenta con tres (3) islas y tres (2) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en

Ok

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

CUMPLIMIENTO.

- La EDS no cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 000248 del 06 de mayo del 2015 ítem 1 del periodo 2017 – 2018 y Auto N° 1913 de 28 de noviembre de 2017 ítems 1,2 ,6 y 8.
- Se suministra de agua potable por parte de una finca aledaña al sector,
- Cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Resolución No. 000248 del 06 de mayo de 2015, para vertimientos de aguas residuales domésticas.
- Los residuos sólidos domésticos producidos, es la Triple A ESP, quien realiza su disposición final.
- La EDS, posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos; donde se evidencia la generación de diez (10) kg/mes.
- Se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). La empresa ECOSOL es la encargada de realizar su disposición final.
- Al realizar consulta en el subsistema de información sobre los recursos naturales renovables –SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información. Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PUERTO GIRALDO de (ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.) Fecha de consulta: Mayo 17 de 2018.
- Posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos, dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos,
- Cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.
- Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

Kipal

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 ibídem establece, una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que de igual manera el artículo 107 de la citada Ley, señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos

Giraldo

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

- residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
 - En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
 - Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
 - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
 - Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

El artículo 2.2.6.1.3.2. Ibídem señala: Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

En mérito de lo anterior se;

Terpel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ORGANIZACION TERPEL S A - identificada con Nit. 830.095.213-0, propietaria de la Estación de Servicios PUERTO GIRALDO ubicada en el municipio de Candelaria Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. De forma inmediata”

- Cumpla con las disposiciones establecidas en el Resolución N° 000248 del 06 de mayo del 2015 ítem 1 y Auto N° 1913 de 28 de noviembre de 2017 ítems 1,2 ,6 y 8.

2. En el término máximo de veinte (20) días hábiles:

- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. (Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador).
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. Según lo establecido en el citado Decreto.
- Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1609 de 2002 compilado en el Decreto 1077 de 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya.
- Presentar ante esta autoridad ambiental, certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral. De acuerdo con lo reglado en la precitada norma.
- Igualmente, enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso. Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Así mismo, presentar certificado de la empresa que presta el servicio de agua a la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL PUERTO GIRALDO de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
- Modificar el permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018 Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo parágrafo 4. puesto que los vertimientos de ARD Y ARnD son drenados al suelo a través de una trampa de grasas y poza sépticas.
- Conformar el Departamento de Gestión ambiental según lo instaurado en el Decreto 1299 de abril 22 de 2008.

borrar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001273

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA SOCIEDAD ORGANIZACION TERPEL S A - E.D.S. PUERTO GIRALDO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO”

SEGUNDO: El informe Técnico No. 668 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

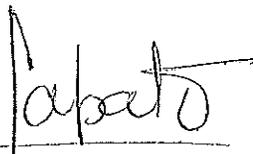
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1307-092.
I.T. No. 668 de 2018.
Proyectó: M.V. (Contratista)